

Poder Judicial de la Nación

"Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Proyecto de Reglamento para la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal (D.C.A.E.P.)

ALEJANDRO W. SLOKAR

Art. 1° Principio General. La Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal (en adelante D.C.A.E.P.) deberá atender al cumplimiento de las funciones establecidas en el Art. 3 de la Ley n° 27080, ajustándose a los principios contenidos en la Constitución Nacional y en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, de conformidad con las Acordadas de la C.S.J.N dictadas en la materia.

MATURO POCIELLO ARGENCHA

Art. 2° De la Estructura de la D.C.A.E.P. La D.C.A.E.P. dependerá jerárquicamente del Tribunal de Superintendencia de la Cámara Federal de Casación Penal, de acuerdo lo establece la Acordada 17/2015 C.S.J.N. Estará constituida por:

GRACIANO L. DIAS
OFICIAL

a) Una estructura central a cargo de un/a funcionaria/o con jerarquía de Director/a.

b) Coordinadores/as: deberá designarse al menos uno en cada sede. Su función será la de cumplir con las directivas e instrucciones del Director/a, e informar acerca de las cuestiones atinentes a la gestión.

c) Supervisores/as: deberán designarse tantos como equipos de trabajo se constituyan. Tendrán a su cargo el contralor profesional tanto la organización de las tareas de supervisión fuera de la sede de la dependencia como en ella.

d) Delegados/as judiciales: estará a cargo de la evaluación social, acompañamiento y supervisión de personas sometidas a proceso o condenadas, de acuerdo lo establece el artículo 3° de la ley N° 27.080.

Tendrá a su cargo tareas de campo, en vínculo funcional con el /la juez que tenga a cargo la jurisdicción del caso y en vínculo técnico con el/la supervisor/a.

En todos los casos se respetará el criterio profesional del/la delegado/a actuante.

MARTIN IRURZUNZO
MARCOS ARNALDO GRABIVKER
JUEZ DE CAUSA

e) Delegaciones: La D.C.A.E.P contará con tantas delegaciones como jurisdicciones federales existan, para dar cumplimiento a la función de auxiliar de la jurisdicción federal y nacional fijada por el artículo 1° y 3° de la Ley n° 27.080.

Las delegaciones podrán tener asiento en cualquier dependencia de la justicia federal conforme lo disponga la superintendencia de la C.F.C.P. Los/as delegados/as deberán atender a las necesidades de todos los Tribunales con competencia en materia penal -conforme los arts. 1° y 3° de la ley 27.080- respecto de la ejecución de la pena de las personas a disposición de aquellos.

Art. 3°- Del Director/a. Atribuciones y funciones. El/la director/a, será designado conforme las previsiones establecidas en el art. 2° de la ley N° 27.080.

Tendrá las siguientes funciones:

- a) Articular la tarea con las dependencias judiciales de todo el país para dar cumplimiento al artículo 3° de la Ley 27.080.
- b) Recibir y sistematizar los requerimientos de las unidades descentralizadas.
- c) Proponer la celebración de convenios a la Corte Suprema de Justicia de la Nación.
- d) Coordinar tareas con las reparticiones públicas que realicen tareas afines a las de la D.C.A.E.P., con el objeto de cumplir con las funciones de control y asistencia.
- e) Delinear parámetros de intervención de carácter general.
- f) Promover la capacitación permanente del personal.
- g) Coadyuvar con las políticas públicas del Poder Judicial de la Nación vinculadas con la materia.
- h) Establecer cronogramas de visitas a los institutos carcelarios y de seguridad.

Poder Judicial de la Nación

"Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

i) Realizar estadísticas que reflejen aspectos tanto cuantitativos como cualitativos.

Art. 4° - Del personal de la D.C.A.E.P. Los empleados y funcionarios de la D.C.A.E.P., y los aspirantes a ingresar, quedarán sujetos a las disposiciones generales y particulares vigentes para los empleados y funcionarios del Poder Judicial de la Nación, así como también las que se dicten en lo sucesivo. A los efectos de su designación, la Cámara Federal de Casación Penal deberá tener en cuenta su escalafón. Todo esto, con la sola excepción del art. 6° de la ley n° 27.080.

Art. 5° - Derechos y obligaciones. Licencias. El director/a y todos los agentes que revistan de la D.C.A.E.P. deberán ajustarse al presente reglamento, al Reglamento para la Justicia Nacional, y a las disposiciones establecidas por de la C.S.J.N., en cuanto establece derechos y obligaciones para los empleados del Poder Judicial de la Nación. Asimismo quedan sujetos al Régimen de Licencias para la Justicia Nacional

Art. 6° - De la responsabilidad disciplinaria. El/la director/a y todos los agentes que se desempeñen en la D.C.A.E.P. responderán disciplinariamente conforme lo dispuesto en el Reglamento para la Justicia Nacional, el decreto-ley 1285/58 y las disposiciones establecidas sobre la materia por la C.S.J.N.

El/la director/a tendrá facultades para adoptar medidas disciplinarias sobre el personal de la D.C.A.E.P., de acuerdo a lo establecido por el Reglamento para la Justicia Nacional. Podrá imponer sanciones de plano en los supuestos reglamentarios previstos y las sanciones de prevención y apercibimiento.

El Tribunal de Superintendencia de la Cámara Federal de Casación Penal ejercerá la potestad disciplinaria respecto del personal de la dependencia, cuyas faltas y consecuente sanción excedan las atribuciones del director/a. También

[Handwritten signature]

ALEJANDRO W. SLOKAR

[Handwritten signature]

RODOLFO POCELO ARGENTINA

[Handwritten signature]

US OFICIAL

[Handwritten signature]

MARTINA IRURZUN

[Handwritten signature]

MARCOS ANDRÉS GRABNER
JUEZ DE CAMARA

conocerá de las faltas del Director/a y podrá imponer las sanciones de prevención, apercibimiento, multa y suspensión -que no excedan de 30 días--

La Comisión Supervisora ejercerá la potestad disciplinaria respecto del /la directora/a, en los supuestos en que corresponda aplicar sanciones de cesantía o exoneración.

Art. 7° - Del lugar de trabajo. Las tareas se cumplirán en la sede de la D.C.A.E.P. conforme las exigencias del Reglamento de la Justicia Nacional y las disposiciones complementarias.

Los agentes que lleven a cabo funciones de supervisión fuera de la sede de la Dirección, cumplirán bajo las mismas pautas y deberán concurrir periódicamente a la sede a fin de confeccionar los informes y recibir las instrucciones para el desempeño diario.

Art. 8°- De la acreditación. Las credenciales se expedirán conforme lo dispuesto por el Tribunal de Superintendencia de la Cámara Federal de Casación Penal. Podrán ser expedidos directamente por dicha cámara o por la dependencia de la justicia federal dónde tenga asiento la respectiva delegación de la D.C.A.E.P. - Conforme Art. 2° e del presente-.

Art. 9°- De la capacitación. Quienes aspiren a desempeñarse como profesionales de la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal recibirán capacitación y entrenamiento conforme la currícula que establezca al respecto el/la Director/a, para lo cual podrá solicitar cooperación a la Escuela Judicial del Poder Judicial de la Nación.

Del mismo modo, quienes ya integren el cuerpo profesional deberán cumplir con los programas de capacitación permanente que se dispongan a tal fin.

Podex Judicial de la Nación

"Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Art. 10°- De la movilidad fija. Deberá establecerse conforme al régimen general, teniendo presente para la determinación de los montos las particularidades de cada región, y requiriéndose a la administración su liquidación a los agentes que determine el director de acuerdo a las tareas que desempeñe.

Art. 11°- Deber de confidencialidad. Aquellas personas que cumplan funciones en la D.C.A.E.P. deberán guardar estricto secreto profesional respecto de toda la información a la que accedan en cumplimiento de su tarea.

Art. 12°- De la Comisión Supervisora. Las/os Presidentas/es que integran la Comisión a la que se refiere el art. 1° de la ley 27.080 podrán delegar la tarea de contralor en un/a magistrado/a de la jurisdicción.

El director deberá producir informes semestrales, pudiendo la comisión en su caso requerir ampliaciones o explicaciones.

La Comisión podrá remitir el informe del/la Director/a a las/los Magistradas/os de cada jurisdicción, quienes, en su caso, podrán formular sugerencias así como también podrá consultar a las demás jurisdicciones a fin de atender a las particularidades regionales en la materia.

Art. 13°- Del Consejo Consultivo. El Consejo Consultivo es un organismo "ad hoc", que será convocado por el/la directora/a conforme las necesidades del servicio.

La convocatoria deberá establecer el temario de la consulta y la conformación del Consejo. Para la integración deberán tenerse en cuenta a personas de reconocida trayectoria, de acuerdo a lo establecido por el art. 2° de la ley N° 27.080.

Dicha convocatoria será publicada a fin de que las organizaciones de la sociedad civil puedan presentar sugerencias y consideraciones.

USO OFICIAL


RODOLFO POCIELLO ARGERICH


ALEJANDRO W. SLOKAR

Si///

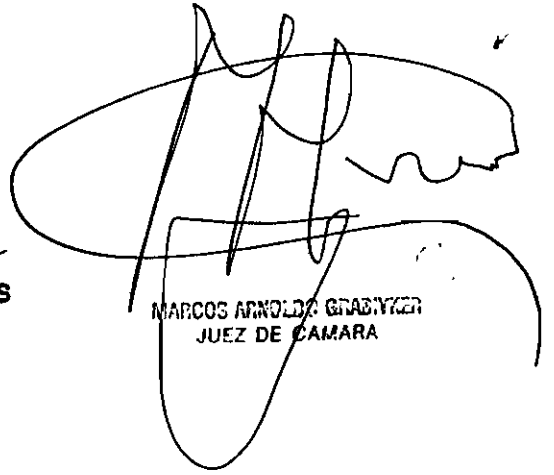
/// quem fumes . -



MARTIN IRURZUN



HORACIO L. DÍAS



MARCOS ARNOLDO GRADYKER
JUEZ DE CAMARA